

No. Radicación:

S-2026-87762

FECHA:

08/03/2026

No. Referencia:

N-2026-73254

Bogotá D.C.,

Señor (a)

JEAN MARLON PALENCIA ACEVEDO

Representante Legal o quien haga sus veces

**FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO
INNOVATIO – FUNDACIÓN INNOVATIO ETDH.**

Avenida Jiménez No. 4 - 16 Interior 810

jean.palencia.acevedo@gmail.com

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3314.

Expediente N° 1-05-2-2025-03-0...

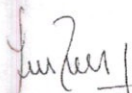
**Investigado(a): FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL
DESARROLLO HUMANO INNOVATIO – FUNDACIÓN INNOVATIO ETDH.**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.698 de fecha 9/29/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del

Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;



Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2026.02.26 12:17:51
-05'00'

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.

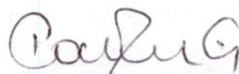
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riátiva- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.

Aprobó: Lida Díaz Velandía, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	13 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	19 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 698 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-05-2-2025-03-0112
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO INNOVATIO – FUNDACIÓN INNOVATIO ETDH
ID SIPEJ	929807
NIT	No Registra
CORREO ELECTRÓNICO	jean.palencia.acevedo@gmail.com
DOMICILIO PRINCIPAL	Avenida Jiménez N°. 4-16, Interior 810
LOCALIDAD (No. y Nombre)	03-Santa Fé
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	Jean Marlon Palencia Acevedo C.C. N°. 88.258.533

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-05-2-2025-03-0112, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO INNOVATIO–FUNDACIÓN INNOVATIO ETDH, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N°. 117 del 18 de agosto 2021 expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, con ID SIPEJ No. 929807, domicilio principal en la Avenida Jiménez N°. 4-16, Interior 810, de la localidad de Santa Fé en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico jean.palencia.acevedo@gmail.com y, representada legalmente por el señor Jean Marlon Palencia Acevedo, identificado con la cédula de

AUTO N° 698	FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-03-0112	PÁGINA 2 DE 18
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

ciudadanía No. 88.258.533, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

- 2.1.** Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-34078 de fecha 19 de marzo de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023; situación que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio, así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

- 3.1.** Mediante Auto No. 169 del 26 de marzo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO INNOVATIO – FUNDACIÓN INNOVATIO ETDH, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable. (ff. 10 a 14) y porque presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo.

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado S-2025-151660 de fecha 29 de abril de 2025. (f.15).

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1.** Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO INNOVATIO – FUNDACIÓN INNOVATIO ETDH que obra en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. 929807.
- 4.2.** Copia de la Resolución No. 117 del 08 de agosto de 2025, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (f.5 a 9).
- 4.3.** Copia oficio radicado con el No. E-2025-81098 de fecha 19 de mayo de 2025, mediante el cual la ESAL investigada expone argumentos de hecho y de derecho

AUTO N° 698	FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-03-0112	PÁGINA 3 DE 18
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

que sustentan la falta de notificación efectiva de la resolución que otorgó la personería Jurídica. (f. 17 a 19)

- 4.4.** Copia resultados consulta de información en el Directorio Único de Establecimiento Educativos –DUEB- y en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET-, a través de la cual se identificó que no registra evidencia de que la entidad investigada cuente con licencia de funcionamiento y/o registro de programas, por ende, presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (f. 2 y 3)
- 4.5.** Copia informe jurídico radicado con el No. I-2025-34078 de fecha 19 de marzo de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (f. 1 a 4)
- 4.6.** Copia radicado S-2025-209944 de fecha 25 de junio de 2025 a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si: i) Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023 y ii) Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes.
- Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, esto es el 14 de julio de 2025, se verificó que la ESAL investigada no dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección.
- 4.7.** Copia Acta de fecha 24 de julio de 2025, a través de la cual se registró lo sucedido en reunión de orientación en la que profesionales del Equipo de Entidades Sin Ánimo de lucro (ESAL) de esta Dirección, atendieron inquietudes del Señor Jean Marlon Palencia Acevedo en representación de la FUNDACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO INNOVATIO ETDH. Esta reunión que se llevó a cabo a través de la Plataforma MICRSOFT TEAMS de Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

En el acta correspondiente se dejó constancia del trámite a de parte del Señor Jean Marlon Palencia Acevedo en representación de la FUNDACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO INNOVATIO ETDH para culminar el trámite de

AUTO N° 698	FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-03-0112	PÁGINA 4 DE 18
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

reconocimiento de personería jurídica, informándose así mismo que al no haberse notificado la resolución de reconocimiento de personería jurídica la ESAL aún no cuenta con vida jurídica, por lo que el proceso administrativo sancionatorio está llamado a ser archivado.

- 4.8.** Copia reporte generado el 25 de septiembre de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, no ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable de las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023. (f. 24)
- 4.9.** Copia radicado No. S-2025-303897 de fecha 26 de septiembre de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia informa al señor JEAN MARLON PALENCIA ACEVEDO las acciones a adelantar para reactivación del trámite de notificación personal de la Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 117 del 18 de agosto de 2021, de la ESAL "FUNDACION INNOVATIO. (f. 25 y 26)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable; desarrollar su objeto social en fines de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano; y no desviarse de su objeto social, se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se

prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. *El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. (...)*

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. *Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:*

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dio instrucciones a los representantes legales, revisores

fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

A su vez el Decreto Distrital 479 de 2024 dispuso:

“Artículo 253. Asignación de competencias de registro a la Secretaría de Educación del Distrito. Asígnese a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las competencias de registro previstas en el Artículo 3º del presente Decreto con respecto a las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto Distrital 421 de 2019 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.”

“Artículo 261(sic). Requisitos para el reconocimiento de personería jurídica. Las Secretarías Distritales de Salud, Educación y Cultura, Recreación y Deporte, de acuerdo con sus competencias y funciones, realizarán el reconocimiento de personería jurídica, respecto de las entidades sin ánimo de lucro exceptuadas de registro en la Cámara de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995, adicionado por el artículo 1 de la Ley 537 de 1999, y el artículo 2.2.2.40.1.3 del Decreto Nacional 1074 de 2015, conforme con la especialidad en cada materia:

Los interesados en que la respectiva secretaría de despacho reconozca la personería jurídica a la ESAL, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por el representante legal o la persona que se encuentre debidamente facultada para el efecto. 2. Copia del acta de constitución o escritura pública, según corresponda, en donde conste la voluntad expresa de constituir la entidad, la elección o designación de representante legal y demás dignatarios o miembros de los órganos de dirección y de fiscalización con su debida aceptación, copia de los documentos de identidad de los dignatarios y la aprobación impartida a los estatutos; en caso de nombramiento de revisor fiscal debe aportarse copia de la tarjeta profesional y del documento de identidad. Esta documentación será suscrita por el presidente y el secretario de la correspondiente sesión o por el fundador o fundadores. 3. Estatutos de la ESAL suscritos por el presidente y el secretario de la

AUTO N° 698	FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-03-0112	PÁGINA 7 DE 18
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

reunión del máximo órgano social en que fueron aprobados, observando los requisitos señalados en la normativa legal vigente.

Parágrafo. Además de los requisitos contemplados en el presente artículo, los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica como fundación, deberán aportar el documento que acredite los aportes hechos por el fundador o fundadores, y que determine los bienes donados, su valor unitario y total, su destino, su organización y administración, según el acta de recibo de los mismos, suscrito por el representante legal; así como el estado de situación financiera inicial firmado por contador y el revisor fiscal (si es del caso), según corresponda.

Adicionalmente la Ley 1437 de 2011 CPACA, en cuanto a la regulación de la notificación de los actos administrativos establece los principios, modalidades y requisitos que deben cumplirse para que un acto administrativo produzca efectos jurídicos válidos.

“Artículo 66: Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

Artículo 67: Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse....

Artículo 68: Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Si no es posible realizar la notificación personal, se debe enviar una citación al interesado por el medio más

AUTO N° 698	FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-03-0112	PÁGINA 8 DE 18
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

eficaz (correo físico, electrónico, fax, etc.) dentro de los cinco días siguientes a la expedición del acto”

ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo.”

5.1.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025 de fecha 19 de abril de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023

Así mismo, mediante radicado S-2025-209944 de fecha 25 de junio de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada informó que no ha sido notificado en debida forma de la Resolución 117 de 18 de agosto de 2021 de la secretaría de Educación del Distrito, por medio de la cual se le reconoció la personería jurídica a la FUNDACION INNOVATIO ETDH.

En atención que la Resolución No. 117 del 18 de agosto de 2025 no ha sido debidamente notificada, y considerando que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) aún no ha nacido a la vida jurídica, esta Dirección de Inspección y Vigilancia advierte que, por sustracción de materia y ante la ausencia de sujeto pasivo de la acción administrativa, resulta improcedente continuar con la investigación dentro del presente proceso administrativo sancionatorio.

5.2 DEBER DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL CON FINES EN EDUCACIÓN FORMAL Y/O EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

5.2.1 MARCO NORMATIVO

AUTO N° 698	FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-03-0112	PÁGINA 9 DE 18
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 251 del Decreto Distrital 479 de 2024, en concordancia con los artículos 663 y siguientes del Código Civil Colombiano, se entiende por entidad sin ánimo de lucro la:

“persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social. Entre otros, hacen parte de las ESAL las instituciones de utilidad común, las corporaciones, asociaciones y fundaciones.”

De la anterior definición se identifica que es deber implícito de las entidades sin ánimo de lucro desarrollar las actividades para las cuales fueron constituidas y reinvertir los excedentes en la ejecución y desarrollo de su objeto social.

Complementario a lo anterior, los artículos 37 y 38 del Decreto Nacional 525 de 1990, establecen:

“Artículo 37 Las asociaciones sin ánimo de lucro (o corporaciones) se disolverán en los siguientes casos:

a) Cuando transcurridos dos (2) años, a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

b) En los casos previstos en sus estatutos.

c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

d) Cuando se cancele la personería jurídica.

Artículo 38. Las fundaciones se disolverán:

a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

b) Cuando se cancele la personería jurídica.

c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.” (Subrayas fuera del texto original).

Es así como resalta la importancia que las entidades sin ánimo de lucro vigiladas por la Secretaría de Educación, desarrollen su objeto social principal, el cual, de acuerdo con las

AUTO N° 698	FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-03-0112	PÁGINA 10 DE 18
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

normas en materia de competencia, para el caso de las ESAL vigiladas por la Secretaría de Educación del Distrito, giran en torno a fines en educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), por lo que se pone de manifiesto que el no desarrollo de su objeto social en torno a los fines que dieron lugar a su creación y reconocimiento de personería jurídica puede dar lugar a la disolución de la personería jurídica, la cual puede ser decretada a través de proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 272 y el artículo 283 del Decreto Distrital 479 de 2024.

A su vez el Decreto Distrital 479 de 2024:

“Artículo 253. Asignación de competencias de registro a la Secretaría de Educación del Distrito. Asígnese a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las competencias de registro previstas en el Artículo 3º del presente Decreto con respecto a las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto Distrital 421 de 2019 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.”

“Artículo 261(sic). Requisitos para el reconocimiento de personería jurídica. Las Secretarías Distritales de Salud, Educación y Cultura, Recreación y Deporte, de acuerdo con sus competencias y funciones, realizarán el reconocimiento de personería jurídica, respecto de las entidades sin ánimo de lucro exceptuadas de registro en la Cámara de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995, adicionado por el artículo 1 de la Ley 537 de 1999, y el artículo 2.2.2.40.1.3 del Decreto Nacional 1074 de 2015, conforme con la especialidad en cada materia:

Los interesados en que la respectiva secretaría de despacho reconozca la personería jurídica a la ESAL, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por el representante legal o la persona que se encuentre debidamente facultada para el efecto. 2. Copia del acta de constitución o escritura pública, según corresponda, en donde conste la voluntad expresa de constituir la entidad, la elección o designación de representante legal y demás dignatarios o miembros de los órganos de dirección y de fiscalización con su debida aceptación, copia de los documentos de identidad de los dignatarios y la aprobación impartida a los estatutos; en caso de nombramiento de revisor fiscal debe aportarse copia de la tarjeta profesional y del documento de identidad. Esta documentación será suscrita por el presidente y el secretario de la correspondiente sesión o por el fundador o fundadores. 3. Estatutos de la ESAL suscritos por el presidente y el secretario de la reunión del máximo órgano social en que fueron aprobados, observando los requisitos señalados en la normativa legal vigente.

AUTO N° 698	FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-03-0112	PÁGINA 11 DE 18
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

Parágrafo. Además de los requisitos contemplados en el presente artículo, los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica como fundación, deberán aportar el documento que acredite los aportes hechos por el fundador o fundadores, y que determine los bienes donados, su valor unitario y total, su destino, su organización y administración, según el acta de recibo de los mismos, suscrito por el representante legal; así como el estado de situación financiera inicial firmado por contador y el revisor fiscal (si es del caso), según corresponda.

Adicionalmente la Ley 1437 de 2011 CPACA, en cuanto a la regulación de la notificación de los actos administrativos establece los principios, modalidades y requisitos que deben cumplirse para que un acto administrativo produzca efectos jurídicos válidos.

“Artículo 66: Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

Artículo 67: Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse....

Artículo 68: Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Si no es posible realizar la notificación personal, se debe enviar una citación al interesado por el medio más eficaz (correo físico, electrónico, fax, etc.) dentro de los cinco días siguientes a la expedición del acto”

ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo.”

5.2.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO.

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. I-2025-34078 de fecha 19 de marzo de 2025, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al no desarrollar su objeto social.

Mediante radicado S-2025-209944 de fecha 25 de junio de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada informó que no ha sido notificado en debida forma de la Resolución 117 de 18 de agosto de 2021 de la secretaría de Educación del Distrito, por medio de la cual se le reconoció la personería jurídica a la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO INNOVATIO – FUNDACIÓN INNOVATIO ETDH

Así las cosas, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio, ya que se pudo verificar en el plenario, que la ESAL investigada no está desarrollando su objeto social en fines de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), por imposibilidad de la entidad para ejercer válidamente su objeto social, toda vez que dicho reconocimiento constituye el requisito esencial para adquirir capacidad jurídica y operar conforme a la ley

5.2.3 DEBER DE LA ESAL DE NO DESVIARSE DE SU OBJETO SOCIAL

5.2.3.1 MARCO NORMATIVO

En cuanto a la obligación legal que tienen las entidades sin ánimo de lucro de mantener su objeto social sin que sus actividades u omisiones conlleven a desviación del mismo, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone:

¹ En concordancia con el artículo 243 del Decreto Distrital 479 de 2024.

AUTO N° 698	FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-03-0112	PÁGINA 13 DE 18
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

“(…) Artículo 22. La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

Es así como las entidades vigiladas, que a través de sus actividades se estén desviando del objeto social en virtud del cual fueron constituidas, estarán incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones, tanto legales como estatutarias.

A su vez el Decreto Distrital 479 de 2024:

“Artículo 253. Asignación de competencias de registro a la Secretaría de Educación del Distrito. Asígnese a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las competencias de registro previstas en el Artículo 3º del presente Decreto con respecto a las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto Distrital 421 de 2019 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.”

“Artículo 261(sic). Requisitos para el reconocimiento de personería jurídica. Las Secretarías Distritales de Salud, Educación y Cultura, Recreación y Deporte, de acuerdo con sus competencias y funciones, realizarán el reconocimiento de personería jurídica, respecto de las entidades sin ánimo de lucro exceptuadas de registro en la Cámara de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995, adicionado por el artículo 1 de la Ley 537 de 1999, y el artículo 2.2.2.40.1.3 del Decreto Nacional 1074 de 2015, conforme con la especialidad en cada materia:

Los interesados en que la respectiva secretaría de despacho reconozca la personería jurídica a la ESAL, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por el representante legal o la persona que se encuentre debidamente facultada para el efecto. 2. Copia del acta de constitución o escritura pública, según corresponda, en donde conste la voluntad expresa de constituir la entidad, la elección o designación de representante legal y demás dignatarios o miembros de los órganos de dirección y de fiscalización con su debida aceptación, copia de los documentos de identidad de los dignatarios y la aprobación impartida a los estatutos; en caso de nombramiento de revisor fiscal debe aportarse copia de la tarjeta profesional y del documento de identidad. Esta documentación será suscrita

AUTO N° 698	FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-03-0112	PÁGINA 14 DE 18
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

por el presidente y el secretario de la correspondiente sesión o por el fundador o fundadores.3. Estatutos de la ESAL suscritos por el presidente y el secretario de la reunión del máximo órgano social en que fueron aprobados, observando los requisitos señalados en la normativa legal vigente.

Parágrafo. Además de los requisitos contemplados en el presente artículo, los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica como fundación, deberán aportar el documento que acredite los aportes hechos por el fundador o fundadores, y que determine los bienes donados, su valor unitario y total, su destino, su organización y administración, según el acta de recibo de los mismos, suscrito por el representante legal; así como el estado de situación financiera inicial firmado por contador y el revisor fiscal (si es del caso), según corresponda.

Adicionalmente la Ley 1437 de 2011 CPACA, en cuanto a la regulación de la notificación de los actos administrativos establece los principios, modalidades y requisitos que deben cumplirse para que un acto administrativo produzca efectos jurídicos válidos.

“Artículo 66: Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

Artículo 67: Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse....

Artículo 68: Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente

AUTO N° 698	FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-03-0112	PÁGINA 15 DE 18
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Si no es posible realizar la notificación personal, se debe enviar una citación al interesado por el medio más eficaz (correo físico, electrónico, fax, etc.) dentro de los cinco días siguientes a la expedición del acto”

ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo.”

5.2.3.2. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. I-2025-34078 de fecha 19 de marzo de 2025, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al no desarrollar su objeto social.

Mediante radicado S-2025-209944 de fecha 25 de junio de 2025 la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada informó que no ha sido notificado en debida forma de la Resolución 117 de 18 de agosto de 2021 de la secretaría de Educación del Distrito, por medio de la cual se le reconoció la personería jurídica a la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO INNOVATIO – FUNDACIÓN INNOVATIO ETDH

De acuerdo con lo anterior, y considerando que la entidad no cuenta con personería jurídica vigente, se ha podido verificar que la ESAL no se ha desviado de su objeto social, toda vez que aún no ha iniciado el desarrollo del mismo. Lo anterior obedece a que el reconocimiento de la personería jurídica constituye un requisito esencial para adquirir capacidad jurídica y, en consecuencia, para operar conforme a lo establecido en la ley.

Así las cosas, advierte esta Dirección que no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO INNOVATIO – FUNDACIÓN INNOVATIO ETDH, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para continuar con la investigación administrativa conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

7. OTRAS MEDIDAS.

Esta Dirección dictará otras medidas sobre la ESAL **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO INNOVATIO–FUNDACIÓN INNOVATIO ETDH**, que serán desarrolladas en el resuelve del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR** la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO INNOVATIO–FUNDACIÓN INNOVATIO ETDH, registrada con el ID SIPEJ No. 929807 con domicilio en la Avenida Jiménez N°. 4-16, Interior 810, localidad Santa Fe de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el Señor Jean Marlon Palencia Acevedo, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 88.258.533, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **ARCHIVAR**, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No.1-05-2-2025-03-0112, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO INNOVATIO – FUNDACIÓN INNOVATIO ETDH -, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. **EXHORTAR** al Señor Jean Marlon Palencia Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.258.533, y/o quien haga sus veces en representación de la FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO INNOVATIO – FUNDACIÓN INNOVATIO ETDH, a finalizar el

AUTO N° 698	FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-03-0112	PÁGINA 17 DE 18
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

trámite de reconocimiento de personería jurídica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO INNOVATIO – FUNDACIÓN INNOVATIO ETDH registrada con el ID SIPEJ No. 929807, representada legalmente por Jean Marlon Palencia Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.258.533, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la Avenida Jiménez N°. 4-16, Interior 810, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles

AUTO N° 698	FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-03-0112	PÁGINA 18 DE 18
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

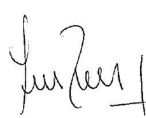
ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Santa Fé.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.09.29 14:47:14
-05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Harlem Isabel Duarte Pacheco	Profesional Universitario	Analizó y Proyectó	